

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE ABRIL DE 1998

Nº23,525

### CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 95

(De 16 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION, ENCARGADA." .. PAG. 2

DECRETO Nº 96

(De 16 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADOS." ..... PAG. 3

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONVENIO DE COLABORACION

(De 15 de abril de 1998)

" CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD DE PANAMA." .... PAG. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 81

(De 15 de abril de 1998)

" POR EL CUAL SE CREA EL GRUPO DE TRABAJO PARA EL SANEAMIENTO DE LOS CAMPOS DE TIRO DE EMPERADOR, PINA Y EL AREA DE BOMBARDEO DE BALBOA OESTE." ..... PAG. 6

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO Nº 496 DE 1997

(De 11 de diciembre de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION DE OPTOMETRISTAS DE PANAMA ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD." ..... PAG. 8

MINISTERIO PUBLICO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCION Nº 02-98

(De 14 de abril de 1998)

" DELEGAR, COMO EN EFECTO SE DELEGA, EN EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA TECNICA JUDICIAL LA FACULTAD DE PRESIDIR LOS POCEDIMIENTOS DE SELECCION DE CONTRATISTA QUE SE REALICEN EN ESA INSTITUCION." ..... PAG. 9

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº 068-98

(De 19 de marzo de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD NIKO'S CAFE, S.A." ..... PAG. 10

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA

ACUERDO Nº 2

(De 11 de febrero de 1998)

" MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA POSICION DE RECAUDADOR AUXILIAR PARA EL COBRO DEL IMPUESTO POR SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA." ..... PAG. 20

ACUERDO Nº 3

(De 18 de febrero de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL 50% DEL IMPUESTO DE EDIFICACION A TODAS LAS VIVIENDAS CONSTRUIDAS EN EL DISTRITO DE PARITA, QUE ESTEN DENTRO DEL PROGRAMA PARVIS: QUE EJECUTA EL MINISTERIO DE VIVIENDA." ..... PAG. 21

ACUERDO Nº 4

(De 18 de febrero de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS EXONERACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES FESTIVAS QUE SE CELEBRAN EN EL DISTRITO DE PARITA." ..... PAG. 21

AVISOS Y EDICTOS

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO B/1.20

**YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO N° 95

(De 16 de abril de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA DE LA  
ADMINISTRACION, ENCARGADA".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

**ARTICULO UNICO:** Se designa a LINETTE LANDAU, Segunda Suplente, como Procuradora de la Administración, Encargada, del 13 al 27 de abril de 1998, inclusive, por la ausencia de ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, titular del cargo, quien se acogerá a quince (15) días de vacaciones.

**PARAGRAFO:** Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

DECRETO N° 96  
(De 16 de abril de 1998)

**“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargados”.**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA :**

**ARTICULO PRIMERO:** Se designa a **NORBERTA TEJADA CANO**, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 16 al 20 de abril de 1998, inclusive, por ausencia de **MIGUEL HERAS CASTRO**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se designa a **ROLANDO MIRONES**, actual Director General de Ingresos, como Viceministro, mientras la titular **NORBERTA TEJADA CANO**, ocupe el cargo de Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada.

**PARAGRAFO :** Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

---

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**CONVENIO DE COLABORACION**  
(De 15 de abril de 1998)

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**

Entre lo suscritos a saber, **RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No.8-125-912, actuando en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra el Doctor **GUSTAVO GARCÍA DE PAREDES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-110-756, en su calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, ambos debidamente autorizados por sus respectivas instituciones, acuerdan en celebrar el presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL**, en los siguientes términos.

## CONSIDERANDO

Que ambas instituciones tienen intereses comunes en el ámbito académico, cultural y docente.

Que **EL MINISTERIO** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de sus labores, destinan recursos humanos para estimular la superación personal de los miembros de la **POLICÍA NACIONAL**, no sólo en los aspectos laboral y económico, sino también en lo educativo.

Que con el propósito de obtener un mejor rendimiento y una óptima eficacia en sus respectivos ámbitos, **EL MINISTERIO**, y **LA UNIVERSIDAD** consideran que deben asociar sus esfuerzos para coordinar sus actividades; fomentar la cooperación mutua, y fijar un marco general que fortalezca e incremente sus relaciones, por lo que:

## CONVIENEN

ARTICULO 1. Realizar programas y actividades dirigidas a capacitar académica y culturalmente a los miembros de la Policía Nacional, tanto de los aspirantes a formar parte de dicho cuerpo, como a quienes lo requieran para su mejoramiento profesional.

ARTICULO 2. La ejecución del presente **CONVENIO** por parte de **LA UNIVERSIDAD**, se hará bajo la responsabilidad de la Facultad de Humanidades; no obstante, la coordinación del mismo será responsabilidad de la Vice-Rectoría de Extensión.

ARTICULO 3. **LA UNIVERSIDAD** se compromete:

- a. Designar para estos cursos profesionales en las siguiente áreas: Matemática I y II, Estadísticas, Español, Inglés, Geografía, Historia, Ética y Protocolo, Psicología, Introducción a las Computadoras (Word Inicial, Internet Inicial y Nociones de Derecho).
- b. Realizar los cursos de preparatoria superior con una duración no mayor de quince (15) semanas habilitadas en días laborales y en el horario que dispongan los docentes universitarios con **LA POLICÍA NACIONAL**.
- c. Proporcionar un equipo de profesionales idóneos para la formación y capacitación de agentes y oficiales de la futura Escuela de Oficiales, y de la Academia de Policía Dr. Belisario Porras.
- d. Participación docente activa en todas las materias académicas y Técnicas que se impartan en la futura Escuela de Formación de Oficiales en la Policía de Panamá.

ARTICULO 4. **EL MINISTERIO** a través de **LA POLICÍA NACIONAL**, se obliga a lo siguiente:

- a. Suministrar todo el material didáctico e instrumentos necesarios.
- b. Facilitar la infraestructura para impartir las clases.

- c. Entrenar al Personal de Protección Universitaria de **LA UNIVERSIDAD**
- d. Brindar asesoramiento técnico en materia de Tránsito Vehicular a **LA UNIVERSIDAD**.
- e. Proporcionar protección externa al Campus Universitario, a la instalaciones de las Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad y Administración Pública, Facultad de Educación, Imprenta, Almacén, todos los Centros Regionales y Extensiones de **LA UNIVERSIDAD**, durante las veinticuatro (24) horas del día, con mayor énfasis en las horas nocturnas.
- f. Asignar guardias del tránsito en las paradas, entrada y salida principal de los predios universitarios en las horas de mayor circulación, incluyendo los días sábados.
- g. Designar un Coordinador Permanente para la supervisión del personal de las distintas áreas policiales encargadas de la vigilancia de los predios universitarios.

ARTICULO 5. Todas las acciones y proyectos que se emprendan en el marco de este **CONVENIO** se consignarán, en cada caso, en programas de trabajo que deberán contener claramente definidos los objetivos específicos perseguidos, la forma de cooperación, el presupuesto desglosado, los recursos humanos, financieros o de otra especie que cada parte aportará, los aportes externos por obtener, la duración de la acción o proyecto.

ARTICULO 6. Estos proyectos o programas serán sometidos a la evaluación de un Comité Conjunto integrado por tres (3) representantes de cada parte signataria. EL Comité Conjunto se encargará de examinar los planes de trabajo, de los progresos y problemas de cada proyecto, sugerir los cambios necesarios, someter los planes y sus modificaciones a las instancias pertinentes.

ARTICULO 7. Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico relacionado con el presente convenio deberán dirigirse en el caso de la Universidad de Panamá a la Vice-Rectoría de Extensión; y en el caso del Ministerio de Gobierno y Justicia a la Dirección de Planeamiento de la Policía Nacional.

ARTICULO 8. **LA UNIVERSIDAD** y **EL MINISTERIO** convienen en que cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación del presente **CONVENIO**, se resolverá de común acuerdo por las partes, y consideradas en primera instancia por la Comisión Bipartita para su correspondiente análisis.

ARTICULO 9. El presente **CONVENIO**, regirá desde la fecha de su firma y estará vigente por un periodo de tres (3) años. Podrá ser modificado desarrollado, cancelado o prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas, con tres (3) meses de anticipación, estando de acuerdo que con ello no se afecten los derechos que hayan sido adquiridos ni las obligaciones contraídas.

En fe de lo cual se firman tres ejemplares del presente CONVENIO, en Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de abril, mil novecientos noventa y ocho (1998).

**RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**GUSTAVO GARCIA DE PAREDES**  
Rector de la Universidad de Panamá

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 81**  
(De 15 de abril de 1998)

**“Por el cual se crea el Grupo de Trabajo para el Saneamiento de los Campos de Tiro de Emperador, Piña y el Area de Bombardeo de Balboa Oeste”**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por disposición del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la República de Panamá ha autorizado a las Fuerzas de los Estados Unidos de América el uso de territorio panameño, localizado en el área del canal, para la realización de maniobras, prácticas y ejercicios militares.

Que el numeral 4 del Artículo IV, del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá de 1977, establece que a la terminación de cualesquiera actividades u operaciones conforme a dicho acuerdo, los Estados Unidos de América estarán obligados a adoptar todas las medidas para asegurar, hasta donde sea viable, que toda amenaza a la vida, salud y seguridad humanas sea removida de cualquier sitio de defensa, área de coordinación militar o porción del mismo, en la fecha que cese la autorización para su uso por parte de las Fuerzas de los Estados Unidos de América.

Que el Artículo VI del Tratado del Canal de Panamá de 1977, establece que la República de Panamá y los Estados Unidos de América se comprometen a aplicar dicho Tratado de modo consistente con la protección del ambiente natural de la República de Panamá. Para ese fin, las Partes se consultarán y colaborarán en forma apropiada para asegurar que darán la atención debida a la protección y conservación del medio ambiente.

Que dichas áreas definidas como “Áreas de Coordinación Militar” en el Anexo A del Acuerdo para la Ejecución del Artículo IV del Tratado del Canal de Panamá de 1977, han sido utilizadas por las Fuerzas de los Estados Unidos de América como Campo de Tiro y Área de Bombardeo para el entrenamiento rutinario, bombardeo, maniobras de campo y tiro; con la consiguiente utilización, disposición o almacenamiento de armas, municiones y explosivos.

Que dichas Áreas de Coordinación Militar también han sido utilizadas por los Estados Unidos de América para la realización de pruebas y experimentos sobre el efecto del trópico en seres humanos, equipos y materiales, por el Centro de Pruebas Tropicales del Ejército de los Estados Unidos de América.

Que la condición actual de 15,129.00 hectáreas de campos de tiro y área de bombardeo, que restan por transferir a la República de Panamá al 31 de diciembre de 1999, conlleva, debido a la presencia física de municiones y explosivos no detonados, un riesgo para la vida y seguridad de las personas, que se podría extender más allá de esa fecha, así como riesgos para la salud humana y ambiental asociado a la capacidad de infiltración en los suelos y aguas subterráneas de los compuestos químicos de las sustancias y materiales utilizados.

Que es urgente establecer, en el marco de lo dispuesto en el Tratado del Canal de Panamá de 1977, un Plan de Remediación, que sea el resultado de un convenio pactado entre Las Partes del Tratado con respecto a la determinación del alcance, tecnológico y financiero, de la viabilidad de la obligación de Estados Unidos de asegurar que toda amenaza a la vida, salud y seguridad humana sea removida de cualquier sitio de defensa, área de coordinación militar o porción del mismo, en la fecha que cese la autorización para su uso por parte de las Fuerzas de los Estados Unidos de América.

#### RESUELVE:

1. Fortalecer la gestión, que viene realizando la Comisión Gubernamental de Alto Nivel constituida por el Ministerio de Relaciones Exteriores; la Autoridad de la Región Interoceánica; el Ministerio de Salud y el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables, para el cumplimiento de las disposiciones del Tratado del Canal de Panamá en los aspectos ambientales de la reversión particularmente, para el sancionamiento de los campos de tiro de Emperador y Piña y el área de bombardeo de Balboa Oeste.
2. Crear el GRUPO DE TRABAJO que en representación de la República de Panamá conformará, en conjunto con la parte norteamericana, el GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO PARA EL SANEAMIENTO DE LOS CAMPOS DE TIRO Y AREA DE BOMBARDEO, con las siguientes tareas:
  - A. Guiar el proceso técnico para el tratamiento de la limpieza y seguridad de los Campos de Tiro de Emperador y Piña y el Area de Bombardeo de Balboa Oeste de manera consistente con el cumplimiento de la letra y el espíritu del Tratado del Canal de Panamá de 1977.
  - B. Compilar, analizar, generar, validar y canalizar la información técnica sobre los campos de tiro y área de bombardeo.
  - C. Asesorar al gobierno panameño en el tratamiento de la temática asociada a los campos de tiro y área de bombardeo, en aspectos de ambiente, limpieza, salud, seguridad, manejo y responsabilidades futuras.
  - D. Guiar a la institucionalidad oficial vinculada con el tema en la toma de decisiones mediante el establecimiento del marco general de la estrategia de negociación y del posterior plan de uso de las áreas arriba identificadas.
  - E. Establecer la Agenda Nacional para la discusión y acción oficial en el tratamiento de los campos de tiro y área de bombardeo, en término de las disposiciones establecidas en el Tratado del Canal de Panamá de 1977, y a través de los mecanismos creados en éste para su ejecución: Sub-Comité de Ambiente del Comité Conjunto, Comisión Mixta del Ambiente Natural, Comisión Coordinadora y el Comité Consultivo.
  - F. Preparar, en el término de noventa días, en conjunto con la parte norteamericana, un Plan de Acción para la limpieza y transferencia a Panamá de los campos de tiro y área de bombardeo y de los compromisos que deban establecerse entre ambos países para su plena ejecución a mediano y largo plazo, incluyendo el calendario de su cumplimiento.
  - G. Identificar y proponer los estudios específicos en orden de prioridad.

- H. Identificar prioridades y establecer un Plan de Trabajo para ser ejecutado en los próximos seis meses. El mismo debe contener como mínimo el calendario de reuniones conjuntas, para el traspaso de información relevante, para las visitas de verificación, para la ejecución de acciones concretas y una propuesta de Agenda para el desarrollo de un Seminario-Taller conjunto para la discusión del Plan de Transferencia de los Campos de Tiro y Arca de Bombardeo presentado a Panamá por los Estados Unidos de América el 23 de enero de 1998.
3. Designar a los integrantes del Grupo de Trabajo para el saneamiento de los campos de tiro y área de bombardeo, así:
- Sr. FERNANDO MANFREDO, quien tendrá la responsabilidad de facilitar y coordinar la acción del Grupo de Trabajo y fungirá como Co-Presidente del Grupo de Trabajo Conjunto;
- Sr. RAMIRO CASTREJON, en representación del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Sra. LIGIA de DOENS, en representación del Ministerio de Salud;
- Sra. SAYDA de GRIMALDO, en representación de la Autoridad de la Región Interoceánica;
- Sr. CARLOS MELGAREJO, en representación del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables.
4. El Grupo de Trabajo panameño para el saneamiento de los campos de tiro y área de bombardeo apoyará su gestión en las dependencias del Ejecutivo; las instancias del Tratado del Canal de Panamá de 1977: Comité Conjunto, Comisión Mixta y Comisión Coordinadora; los grupos técnicos de trabajo adscritos a la Autoridad de la Región Interoceánica, el INRENARE y el Ministerio de Salud, particularmente el Comité Interagencial de Evaluación Ambiental de Bases Militares (CEABA), convocado por la ARI.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días de abril de 1998.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

ERNESTO PEREZ BALLADARES  
Presidente de la República

RICARDO ALBERTO ARIAS  
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD  
DECRETO N° 496 DE 1997  
(De 11 de diciembre de 1998)

Por el cual se designan Representantes de la Asociación de Optometristas de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

ARTICULO PRIMERO: Se designan a los siguientes Profesionales de la Asociación de Optometristas de Panamá ante el Consejo Técnico de Salud:

Dr. JOSE MANUEL LOPEZ FABREGA, Principal

Dra. BIVIANA ESTHER TAPIA, Suplente

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y, PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

**AIDA L. MORENO DE RIVERA**  
Ministra de Salud

**MINISTERIO PUBLICO  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
RESOLUCION N° 02-98  
(De 14 de abril de 1998)**

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION**  
*en uso de sus facultades legales,*

**CONSIDERANDO:**

*Que mediante Ley 16 de 9 de julio de 1991, se crea la Policía Técnica Judicial de Panamá, bajo la dependencia, dirección, vigilancia y control de la Procuraduría General de la Nación.*

*Que la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, a través de la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones, establece en su Artículo 58 los diferentes supuestos de contratación directa, en que no es necesario la celebración del procedimiento de selección de contratista, previa autorización del Ministro de Hacienda y Tesoro o del funcionario en quien se delegue esta facultad.*

*Que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratistas recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función.*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *DELEGAR, como en efecto se delega, en el Director General de la Policía Técnica Judicial la facultad de presidir los procedimientos de selección de contratista que se realicen en esa Institución.*

**SEGUNDO:** *Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.*

*Derecho: Ley 16 de 9 de julio de 1991, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 y Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996.*

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

*Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).*

**JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**  
Procurador General de la Nación

**RIGOBERTO GONZALEZ**  
Secretario General, Encargado

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 068-98  
(De 19 de marzo de 1998)

Sobre la base de la Resolución de Junta Directiva No.156-97 de 24 de octubre de 1997 que adjudica la Licitación Pública N° 07-ARI-97, los suscritos NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, mayor de edad, doctor en economía, casado, portador de la cédula de identidad personal número dos- cuarenta y dos quinientos sesenta y cinco (2-42-565), en su condición de Administrador General de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEÁNICA (ARI), legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificado por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, Ley 21 de 2 de julio de 1997 y autorizado por resolución de Junta Directiva N°. 043-97 de 25 de abril de 1997, modificada por la resolución de Junta Directiva N° 112-97 de 30 de julio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por una parte, y por la otra NICOLAS JORGE LIKOPULOS FALCON, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-239-1434, actuando en nombre y representación de la sociedad NIKO'S CAFÉ, S.A, debidamente inscrita a la Ficha 250936 Rollo 33209 e Imagen 109, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA ARRENDATARIA, han convenido en celebrar el presente contrato de Arrendamiento sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: (Bienes Dados en Arrendamiento y su Descripción)

Declara LA AUTORIDAD que otorga en arrendamiento a LA ARRENDATARIA un globo de terreno de cuatro mil ciento cuarenta y dos metros cuadrados con ochenta y uno decímetros cuadrados (4.142.81 m2), con un área de construcción de mil sesenta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1066.22 m2), constituida por el edificio 717X, de una sola planta, un área de estacionamiento y un área de carga y descarga que en adelante se llamará EL BIEN ARRENDADO.

La ubicación de EL BIEN ARRENDADO es Balboa, Corregimiento de Ancon, Distrito y Provincia de Panamá

SEGUNDA: (Usos de EL BIEN ARRENDADO).

LA ARRENDATARIA dará a EL BIEN ARRENDADO, objeto de este contrato, el siguiente uso: para restaurante, cafetería o expendio de comida. El establecimiento de estas actividades comerciales podrá desarrollarlas LA ARRENDATARIA en un sesenta por ciento (60%) del área total cerrada y el otro cuarenta por ciento (40%) la podrá subarrendar, siempre que mantenga un uso consistente con los señalados en el presente contrato. Además, ningún subarrendatario podrá variar o modificar las condiciones de uso establecidas en este contrato.

Será causal de nulidad del presente contrato, variar el uso estipulado y/o adicionar usos no compatibles a los pactados, sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD.

TERCERA: (Vigencia y Duración).

Declara LA AUTORIDAD y lo acepta LA ARRENDATARIA que el término de vigencia de este contrato es de quince (15) años, contados a partir de su refrendo. Dicho término podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes, por un periodo adicional de quince (15) años, siempre que LA ARRENDATARIA haya cumplido con sus obligaciones contractuales con LA AUTORIDAD, sujeto a una nueva negociación de los términos y condiciones, incluyendo el canon de arrendamiento.

La prórroga deberá ser solicitada por escrito por LA ARRENDATARIA a LA AUTORIDAD con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato.

Además, dicha prórroga deberá cumplir con las formalidades que exige la Ley panameña.

CUARTA: (Canon de Arrendamiento).

LA ARRENDATARIA pagará a LA AUTORIDAD un canon de arrendamiento mensual de cuatro mil cuarenta y seis balboas (B/4,046.00), con un incremento del dos por ciento (2%) anual, a partir del tercer año, según se establece en la "Tabla de Canon de Arrendamiento", que constituye el Anexo A, que forma parte de este contrato.

LA ARRENDATARIA pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes, en caso de que incurra en morosidad.

Los pagos ingresarán a la Partida Presupuestaria N° 1.2.4.1.46 Arrendamiento de Áreas Revertidas.

QUINTA: (Pago del Canon de Arrendamiento).

Como contraprestación por el arrendamiento de EL BIEN ARRENDADO, LA ARRENDATARIA pagará en las oficinas de LA AUTORIDAD en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el canon de arrendamiento, en moneda de curso legal en la República de Panamá y en ningún caso LA AUTORIDAD podrá aceptar títulos de deuda nacional o extranjera, LA AUTORIDAD informará cualquier cambio de lugar de pago, mediante aviso por escrito a LA ARRENDATARIA.

SEXTA: (Inversiones).

LA ARRENDATARIA se compromete a efectuar inversiones en EL BIEN ARRENDADO no menor de setecientos mil balboas (B/.700,000.00) en un periodo de dos años, a partir del refrendo del presente contrato. La inversión incluye: equipos, edificación e infraestructura en EL BIEN ARRENDADO.

SÉPTIMA: (Supervisión de la Inversión por parte de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD se reserva el derecho de fiscalizar a LA ARRENDATARIA, a través de auditores e inspectores para que certifiquen si LA ARRENDATARIA ha cumplido las inversiones que se estipulan en las cláusulas anteriores del presente contrato, y ha cumplido correctamente con los cánones de arrendamiento que se determina en la cláusula cuarta de este contrato. Las verificaciones y/o revisiones se harán, en días hábiles con una notificación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

OCTAVA: (Mejoras, obligaciones e hipotecas).

LA ARRENDATARIA podrá demoler, remodelar, ampliar, anexas y construir nueva edificación en EL BIEN ARRENDADO, llamada ahora en adelante como LAS MEJORAS, previa aprobación de los planos por las dependencias gubernamentales respectivas y la autorización previa y por escrito de LA AUTORIDAD. Cualquier construcción que se realice en EL BIEN ARRENDADO, no podrá ser mayor de un área de mil sesenta y seis metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (1.066.22 m<sup>2</sup>) y no podrá ser mayor de dos (2) plantas. Todas LAS MEJORAS realizadas quedarán a favor de LA AUTORIDAD, al vencimiento del contrato o cuando ocurra cualquier causal de terminación del contrato, tal como se menciona en la cláusula décima cuarta del mismo.

LA ARRENDATARIA no podrá establecer ningún tipo de gravamen, ya sea hipotecario o prendario, sobre EL BIEN ARRENDADO.

LA ARRENDATARIA comunicará a LA AUTORIDAD de cualquier remodelación interna que requiera LAS MEJORAS, no requiriéndose una aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD.

NOVENA: (Obligaciones de LA ARRENDATARIA).

LA ARRENDATARIA tendrá durante el término del presente contrato las siguientes obligaciones:

1. No variar el uso o destino acordado de EL BIEN ARRENDADO sin la autorización expresa y por escrito de LA AUTORIDAD;
2. No ceder total o parcialmente sus derechos bajo el presente contrato, sin la aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD; con excepción de lo señalado en la cláusula segunda.
3. Pagar los gastos por el consumo de energía eléctrica, agua, teléfono alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, rentas, impuestos, tarifas o cualquier otro gravamen aplicable al tipo de actividad que desarrolla LA ARRENDATARIA.

4. Comunicar a LA AUTORIDAD tan pronto ocurra, cualquier perturbación de los derechos que por medio de este contrato se otorgan a LA ARRENDATARIA;
5. Garantizar todas y cada una de las obligaciones que contrae mediante este contrato constituyendo las Fianzas de Cumplimiento en base a lo establecido en la cláusula décima novena de este contrato;
6. Mantener a LA AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causadas por LAS MEJORAS que se realicen a EL BIEN ARRENDADO y/o por el desarrollo de la actividad comercial que se genere en EL BIEN ARRENDADO;
7. Cumplir con las leyes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas con policía, reglamentación del comercio, sanidad, seguridad social y de aseo servidumbres y protección del ambiente, que sean aplicables a EL BIEN ARRENDADO;
8. Cumplir con todo lo estipulado en el Pliego de Cargos que sirvió de base para la Licitación Pública N° 07-ARI-97;
9. Mantener las instalaciones que se construyan sobre EL BIEN ARRENDADO en adecuadas condiciones físicas;
10. Pagar el canon de arrendamiento mensual, de acuerdo a los términos pactados en el presente contrato;
11. Permitir el acceso a funcionarios de LA AUTORIDAD que en cumplimiento de sus funciones de auditoría e inspección deban ingresar a EL BIEN ARRENDADO;
12. LA ARRENDATARIA deberá utilizar el sesenta por ciento (60%) del área cerrada de construcción de EL BIEN ARRENDADO, cónsono con el uso establecido en la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA (Obligación de LA ARRENDATARIA).

LA ARRENDATARIA contrató la Póliza No.03B31086-B de 8 de enero de 1998, de

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., con un límite de responsabilidad de setecientos mil balboas (B/. 700.000.00), para garantizar el desarrollo de la actividad comercial en EL BIEN ARRENDADO, hasta tanto se hagan las mejoras; se garanticen adecuadamente la reposición de LAS MEJORAS y el lucro cesante en caso de incendios, inundaciones, etc., y el pago a LA AUTORIDAD del canon de arrendamiento en iguales casos, daños a terceros y similares.

DÉCIMA PRIMERA: (Obligaciones de LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD se obliga a asegurar en todo momento el uso y goce pacífico de EL BIEN ARRENDADO a LA ARRENDATARIA.

DÉCIMA SEGUNDA: (Sustitución de LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado, de conformidad con las leyes de la República de Panamá, sin que ello afecte las obligaciones otorgadas a LA ARRENDATARIA bajo el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: (Responsabilidad Laboral).

EL ARRENDATARIO mantendrá a LA AUTORIDAD libre de cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de las relaciones laborales con los trabajadores que contrate o presten servicios por las actividades económicas que se desarrollen en EL BIEN ARRENDADO.

DÉCIMA CUARTA: (Causales de Terminación).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante resolución administrativa en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que sean aplicables y en particular por cualquiera de las causales siguientes:

1. El no pago de dos (2) mensualidades consecutivas;

~~Si~~ LA ARRENDATARIA abandona EL BIEN ARRENDADO;

3. La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de LA ARRENDATARIA, sin previo consentimiento por escrito de LA AUTORIDAD;
4. Que LA ARRENDATARIA incumpla cualquiera de las cláusulas u obligaciones que le impone el Pliego de Cargos y este contrato.
5. La quiebra o concurso de acreedores de LA ARRENDATARIA o por encontrarse en estado de suspensión o cesación general de pagos, sin que se haya producido declaratoria de quiebra o concurso de acreedores;
6. La utilización de EL BIEN ARRENDADO para fines distintos a los convenidos en la cláusula segunda de este contrato, sin el consentimiento escrito de LA AUTORIDAD;
7. La disolución de LA ARRENDATARIA sin que LA AUTORIDAD haya admitido un sucesor en los derechos de LA ARRENDATARIA;
8. El vencimiento del término estipulado en este contrato sin que se haya acordado su prórroga; y
9. Por mutuo acuerdo;

DÉCIMA QUINTA: (Opciones Frente al Incumplimiento)

Al ocurrir cualquiera de las causales de terminación del contrato enumeradas en la cláusula anterior, con excepción de las causales 8 y 9, LA AUTORIDAD tendrá derecho a declarar resuelto el contrato, quedando en libertad de dar en arrendamiento o en concesión EL BIEN ARRENDADO a un nuevo arrendatario o concesionario; o a su elección, exigir el fiel cumplimiento del contrato, subsanando LA ARRENDATARIA el incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA: (Incumplimientos: no equivalentes a renuncia de derechos)

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla

sus obligaciones o las cumpa imperfectamente o en forma distinta de la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni constituirá obstáculo para que en el futuro dicha parte exija el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, ni para que ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA SÉPTIMA: (Nulidades).

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

DÉCIMA OCTAVA: (Cesiones).

LA AUTORIDAD podrá ceder, transferir, descontar o efectuar cualquier operación financiera dimanante del presente contrato, sin el consentimiento previo, pero informando a LA ARRENDATARIA. Lo anterior no afectará en modo alguno este contrato, ni implicará cambio de sus cláusulas, condiciones o plazos.

Por su parte, cualquier traspaso o cesión parcial o total de este contrato que desee hacer LA ARRENDATARIA requerirá aprobación previa y por escrito de LA AUTORIDAD. En todo caso, ninguna cesión afectará el monto del pago acordado.

DÉCIMA NOVENA: (Fianza).

LA ARRENDATARIA consignó la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 81B36060, de 9 de Enero de 1998, de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., con endoso de renovación anual por un período de diez (10) años, a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica / Contraloría General de la República, por la suma de veinticuatro mil doscientos setenta y seis balboas (B/.24.276.00), equivalente al canon de arrendamiento de seis (6) meses. Dicha Fianza se mantendrá vigente noventa (90) días después de expirar la vigencia del contrato.

Además, consignó Fianza de Cumplimiento de inversión, N° 81B36061, de 15 de enero

de 1998, de ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., con endoso de renovación anual por un período de tres (3) años, a favor de la Autoridad de la Región Interoceánica / Contraloría General de la República, por un monto de setenta mil balboas (B/.70,000.00), de conformidad con la cláusula sexta de este contrato. Dicha Fianza se mantendrá vigente durante el período de tres (3) años.

VIGÉSIMA: (Notificaciones)

Cualquier comunicación, notificación o aviso que las partes deseen efectuar entre sí, deberá ser hecha por escrito y dirigido exclusivamente a las siguientes personas y direcciones, lo cual constituirá la línea formal de comunicación entre las partes.

Las notificaciones deberán ser dirigidas como sigue:

- (1) En el caso de LA AUTORIDAD:

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Administrador General  
Autoridad de la Región Interoceánica  
Apartado Postal 2097, Balboa  
Panamá, República de Panamá

- (2) En el caso de LA ARRENDATARIA

NICOLAS JORGE LIKOPULOS FALCON  
Calle Gerardo Ortega No.7-01, Campo Alegre  
Corregimiento de Bella Vista.

VIGÉSIMA PRIMERA: (Renuncia diplomática).

LA ARRENDATARIA renuncia expresamente a cualquier reclamación por la vía diplomática, excepto en caso de denegación de justicia, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (Timbres)

LA ARRENDATARIA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor

de ochocientos veinticuatro balboas con diez centésimos (B/. 824.10), de acuerdo a lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

**VIGÉSIMA TERCERA: (Contratación de empleados).**

LA ARRENDATARIA dará prioridad en los puestos de trabajos a aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realice la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter, siempre y cuando las personas califiquen para el puesto y apliquen las mismas condiciones. En estos casos los empleos que se generen se sujetaran a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas contratistas, de conformidad a la legislación laboral vigente.

Para constancia se firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**NICOLAS ARDITO BARLETTA**  
La Autoridad

**NICOLAS JORGE LIAKOPULOS FALCON**  
La Arrendataria

REFRENDO:

ARISTIDES ROMERO JR.  
Contraloría General de la República

**ANEXO A**

| TABLA DE ARRENDAMIENTO |         |              |    |                  |
|------------------------|---------|--------------|----|------------------|
| AÑOS                   | MONTO   | M.AÑO        | 2% | TOTAL            |
| 1                      | 4046.00 | 12           |    | 48552.00         |
| 2                      |         |              |    | 48552.00         |
| 3                      |         |              | 2% | 49523.04         |
| 4                      |         |              | 2% | 50513.50         |
| 5                      |         |              | 2% | 51523.77         |
| 6                      |         |              | 2% | 52554.25         |
| 7                      |         |              | 2% | 53605.33         |
| 8                      |         |              | 2% | 54677.44         |
| 9                      |         |              | 2% | 55770.99         |
| 10                     |         |              | 2% | 56886.41         |
| 11                     |         |              | 2% | 58024.13         |
| 12                     |         |              | 2% | 59184.62         |
| 13                     |         |              | 2% | 60368.31         |
| 14                     |         |              | 2% | 61575.68         |
| 15                     |         |              | 2% | 62807.19         |
|                        |         | <b>TOTAL</b> |    | <b>824118.65</b> |

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA  
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA  
ACUERDO N° 2  
(De 11 de febrero de 1998)

Mediante la cual se crea la posición de recaudador auxiliar para el cobro del Impuesto por Servicio de Recolección de Basura.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Municipio de Parita paga una gran suma de dinero para brindadr el Servicio de Recolección de Basura, de la cual sólo ingresa una mínima parte en conceptos de Impuestos.

Que las estadísticas de viviendas en el corregimiento de Parita cabecera demuestran que existe un gran escape en la recaudación del impuesto por Servicio de Recolección de Basura.

Que se hace necesario tomar medidas directas a fin de mejorar el ingreso del impuesto por Servicio de Recolección de Basura.

ACUERDA:

PRIMERO: Créase la posición de recaudador auxiliar del Municipio de Parita para la recaudación exclusiva del impuesto por Servicio de Recolección de Basura.

SEGUNDO: Asígnese al Recaudador Auxiliar por sus servicios ofrecidos al Municipio una Comisión del 10 % de lo recaudado en concepto de Impuesto por el Servicio de Recolección de Basura, constituyendo dicha Comisión la única remuneración a devengar.

TERCERO: Esta posición tendrá una vigencia de tres meses a partir de su sanción.

CUARTO: Los períodos de pagos se darán según acuerdo entre la persona nombrada y el Tesorero Municipal. Estos pagos saldrán del renglón de Servicios especiales del Departamento de Aseo y Ornato.

QUINTO: Enviar copia de este Acuerdo a todos los Departamentos pertinentes.

Dado en Parita a los once días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

SANTIAGO ARAUZ  
Presidente del Concejo

EIRA YACELYS CASTILLERO  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, TRECE (13) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

APROBADO:

CUMPLASE Y EJECUTASE.

MANUEL D. BARRIOS  
Alcalde Municipal

EUGENIA SAMANIEGO  
Secretaria

**ACUERDO N° 3**  
(De 18 de febrero de 1998)

Por medio del cual se exonera el 50% del Impuesto de Edificación a todas las viviendas construidas en el Distrito de Parita, que estén dentro del Programa PARVIS; que ejecuta el Ministerio de Vivienda.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional ha gestionado el apoyo Internacional para dar respuestas de Viviendas a familias de escasos recursos económicos a través de un Programa denominado PARVIS, que ejecuta el Ministerio de Vivienda.

Que al exonerar el 50% del Impuesto de Edificación a las familias beneficiadas con el Programa arriba descrito, estamos apoyando la gestión Gubernamental en beneficio de los más humildes.

Que ha sido inquietud de los Honorables Representantes Consejales del Distrito de Parita manifestarse en apoyo a este Programa.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Exonerar el 50% del Impuesto de Edificación a toda vivienda que sea construida en el distrito de Parita, dentro del Programa PARVIS, que ejecuta el Ministerio de Vivienda.

**SEGUNDO:** Solicitar al Tesorero Municipal que se lleve el Registro de todas las exoneraciones dadas con motivo del presente acuerdo, las cuales deberán traer una certificación de cada Junta Comunal respectiva al Corregimiento, que realmente están dentro del Programa PARVIS.

**TERCERO:** Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en Parita, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**SANTIAGO ARAUZ**  
Presidente del Concejo

**EIRA YACELYS CASTILLERO**  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

APROBADO:

CUMPLASE Y EJECUTASE.

**MANUEL D. BARRIOS**  
Alcalde

**EUGENIA SAMANIEGO**  
Secretaria

**ACUERDO N° 4**  
(De 18 de febrero de 1998)

Por medio del cual se reglamentan las exoneraciones del Consejo Municipal a las actividades festivas que se celebren en el Distrito de Parita.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

**CONSIDERANDO:**

Que cada año se aprueba un Presupuesto Municipal el cual contempla los ingresos por impuestos diversos tales como permiso de bailes,

cantinas transitorias, fondas, juegos permitidos que corresponden a actividades festivas.

Que la cantidad de exoneraciones sin límites sobre actividades festivas afectan el cumplimiento de los renglones arriba señalados.

Que se hace necesario reglamentar este tipo de exoneraciones.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la exoneración del 100% a una actividad festiva por año a cada Junta Comunal del Distrito de Parita; la cual puede darse porcentualmente hasta cubrir un 100%.

**SEGUNDO:** Aprobar la exoneración total a una actividad festiva por corregimiento del distrito de Parita que se efectúe con la finalidad de recaudar fondos para la candidata que represente al corregimiento en las fiestas de fundación del distrito (18 de agosto)

**TERCERO:** Considerar individualmente la solicitud de exoneración por parte de un Comité o grupo social cuyos fondos se destinen a un propósito social. Este tipo de exoneración no podrá pasar del 25% y la misma deberá estar sustentada por el Presidente de la Junta Comunal del respectivo corregimiento.

**CUARTO:** Solicitar al Tesorero Municipal el Registro de las exoneraciones.

Dado en Parita a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**SANTIAGO ARAUZ**  
Presidente del Concejo

**EIRA YACELYS CASTILLERO**  
Secretaria

**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA, VEINTE (20) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).**

**APROBADO:**

**CUMPLASE Y EJECUTASE.**

**MANUEL D. BARRIOS**  
Alcalde

**EUGENIA SAMANIEGO**  
Secretaria

**AVISOS**

**AVISO**  
De acuerdo a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio informo que el establecimiento comercial denominado **TECNIC ELECTRONICS**, pasará a ser persona jurídica denominada **TECNIC ELECTRONIC, S.A.**  
Yu Yun Ho Lao  
Cédula PE-11-940

L-445-226-20  
Primera publicación

**AVISO**  
Al tenor del Artículo 194 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER QUAYABAL**, con licencia comercial tipo

"B", N° 15695, ubicado en Colón, Corregimiento de Cativá, al señor Héctor Ríos B., con cédula N° 3-66-1947, mediante la Escritura Pública N° 263 del 17 de febrero de 1998, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón. El 17 de febrero de 1998.  
**LAO WING BIN**  
Céd. E-858976

L-445-246-14  
Primera publicación

**AVISO DE DISOLUCION**  
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 1,663 de 9 de febrero de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada

**INVERSIONES BOMA, S.A.** Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 121899, Rollo 59001 e Imagen 0043, desde el día 25 de marzo de 1998.  
Panamá, 13 de abril de 1998.  
L-445-260-72  
Primera publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,372 del 30 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 312528, Rollo 59186, Imagen 0016 el día 3 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ACCURE TRADING CORP." Panamá, 9 de abril de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1,938 del 13 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 18318, Rollo 58959, Imagen 0012 el día 23 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "ANIKORD PUBLICITY CORPORATION." Panamá, 27 de marzo de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1,951 del 13 de marzo de 1998, extendida ante

la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 75398, Rollo 58932, Imagen 0075 el día 20 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "INTERSTATE CORPORATION." Panamá, 25 de marzo de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1,737 del 5 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 26583, Rollo 58907, Imagen 0064 el día 19 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LOREF SECURITIES INC." Panamá, 25 de marzo de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,283 del 26 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 130947, Rollo 59232, Imagen 0052 el día 7 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha

sido disuelta la sociedad anónima denominada "QUENTIS LIMITED INC." Panamá, 9 de abril de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,288 del 26 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 13402, Rollo 59231, Imagen 0041 el día 7 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRISCOR FINANCE CORP." Panamá, 9 de abril de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,002 del 16 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 82769, Rollo 58942, Imagen 0002 el día 23 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VAL-BEAU INVESTMENTS INC." Panamá, 25 de marzo de 1998.  
L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,051 del 18 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 021249, Rollo 58942, Imagen 0028 el día 23 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "LOS TRES MARINEROS S.A." L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1,979 del 16 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 21419, Rollo 58925, Imagen 0019 el día 20 de abril de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "PARAMITA ARYA S.A." L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1,968 del 16 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 141045, Rollo 58888, Imagen 0002 el día 19

de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "CAMPSIE SHIPPING CORPORATION." L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,249 del 25 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 340961, Rollo 59126, Imagen 0002 el día 31 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "MARSHBROOK OVERSEAS INC." L-445-236-66  
Única publicación

**AVISO DE  
DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,022 del 17 de marzo de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 291478, Rollo 58970, Imagen 0027 el día 24 de marzo de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "TRANSPORTES MARRITIMOS TROPICALES S.A." L-445-236-66  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL

DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION N° 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO N° 028-URA-  
98

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria en la  
Provincia de Panamá al  
público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) JOSE  
DE LOS SANTOS  
ESPINOSA  
RODRIGUEZ, vecino(a)  
de Los Llanos,

corregimiento Los  
Llanos, Distrito de San  
Carlos, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 8-504-392,  
ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-127-96, según plano aprobado N° 808-08-12967, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Balcía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has - 645.69 M.2, ubicada en Cerro La Silla, Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Corporación Panameña de Radio Difusión S.A y camino.  
 SUR: Juan Celestino, Damián Rodríguez y terrenos nacionales desocupados.  
 ESTE: Camino de tierra 5 mts., a carretera del Valle a Los Yerbos.  
 OESTE: Juan Celestino y Damián Rodríguez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 12 días del mes de febrero de 1998.

**GLORIA MUÑOZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. ISAAC MARES**  
 Funcionario  
 Sustanciadador  
 L-445-248-92  
 Única Publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 1**  
**CHIRIQUI**  
**EDICTO N° 045-98**  
 El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al publico:

**HACE SABER**  
 Que el señor **PABLO**

**PINTO PINEDA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-20-357, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la autorización para **TRASPASAR** al Señor (a): **FRANKLIN EDUARDO MELGAR SATURNO**, los derechos posesorios que tiene sobre un Globo de Terreno Estatal con una superficie de 13 Has., ubicado en Punta Bejuco, Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Prov. de Chiriquí, cuyos linderos son: NORTE: Víctor Pinto.  
 SUR: Gilberto Tejera  
 ESTE: Tierras inadjudicables.  
 OESTE: José Pinto  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca Chica. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su fijación. Dado en David a los 26 días del mes de febrero de 1998.

**EVILA GONZALEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**FULVIO ARAUZ**  
 Funcionario  
 Sustanciadador  
 L-444-700-93  
 Única Publicación

**EDICTO N° 12**  
 El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocu, **HACE SABER**, Que **DENIS ANTONINA GUEVARA MONTENEGRO**, mujer panameña, mayor de edad natural y vecina de este distrito, con residencia en la barriada El Huevo de esta población, cédula N° 6-58-1644 ha solicitado a este despacho del Consejo Municipal, se le extienda a Título de Propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno rural, Municipal, adjudicable dentro del área del poblado de Ocu, con una superficie de 426.00 M<sup>2</sup>, se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Jhony Rodríguez.  
 SUR: Elaida Peralta.  
 ESTE: Calle sin nombre.  
 OESTE: Selenio Butrón y Belisario González.  
 Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación de país.

Ocu, 2 de abril de 1998.  
**Dr. RIGOBERTO GONZALEZ**  
 Presidente del Concejo  
**EDILSA B DE HERNANDEZ**  
 Secretaria del Concejo  
 Fijo el presente hoy 2 de abril de 1998.  
 Lo despcho hoy 24 de abril de 1998.  
 Cédulas que es fiel copia de su original.  
**CONSEJO MUNICIPAL DE OCU**  
**EDILSA BARRIA DE HERNANDEZ**  
 Ocu, 2 de abril de 1998  
 L-445-248-65  
 Única publicación

**EDICTO DEPARTAMENTO DE CATASTRO**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARA**

Al publico:  
**HACE SABER**  
 Que **EUGENIO NAVARRO RUJANO - MARIA AUXILIADORA ZEPALLOS DE NAVARRO**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-85-938-9-193-60 residente en Chucampa, en su propio nombre y en representación de su propia persona ha solicitado a este despacho en la Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en compropiedad por parte de su esposa, **ROSALBA GONZALEZ SOLIS**, con cédula de identidad personal N° 7-74-329, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

superficia de 0 Has + 1162.086 M<sup>2</sup>, que será segregado de lo que constituye la Finca N° 11727, Tomo N° 1635, Folio N° 74 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Dominga de Gómez.  
 SUR: Calle.  
 ESTE: Calle.  
 OESTE: Calle.  
 Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán sendas copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial.  
 Expedido en Santa María a los 24 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).  
**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CONCEPCION DE RIQUELME**  
 Alcaldesa Encargada  
**LASTENIA E. RODRIGUEZ V.**  
 Secretaria  
 L-445-047-87  
 Única publicación

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
**ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO N° 15**

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER**  
 Que el señor (a) **SABINA GONZALEZ SOLIS**, panameño, mayor de edad, soltera, Oficio Abogado, con residencia en Calle Santo Jorge, Casa N° 5165, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-74-329, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Caridad, de la Barriada Sitio Marín, corregimiento El Cocco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
 NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.  
 SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.  
 ESTE: Calle La Caridad con 20.00 Mts.  
 OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.  
 Área total del terreno, ochocientos metros cuadrados (800.00 Mts<sup>2</sup>)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entreguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial, la Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

El Alcalde (Fdo.) Sr. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ  
 Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE  
 Es fiel copia de su original, La Chorrera, dos (2) de febrero de mil novecientos noventa y cinco.  
**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
 Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
 L-445-231-71  
 Única publicación